

PROCESO	VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL CASTILLO CARO Y OTRA
DEMANDADO	MARTIN CASTILLO POLO, ROSALINA CABRERA OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	2015-00793
FECHA	NOVIEMBRE 29 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de fecha 26 de octubre de 2021 presentado por el apoderado judicial de la señora GISELLA HERNÁNDEZ OROZCO. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial de fecha 26 de octubre de 2021 presentado por el apoderado judicial de la señora GISELLA HERNÁNDEZ OROZCO, donde manifiesta que la valla informativa no cumple con los requisitos exigidos en la norma. Así mismo, señala que en el auto que fijó día y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, se ordenó tener como pruebas documentales las aportadas con su escrito de oposición, pero se omitió señalar las pruebas testimoniales.

Observa el despacho, que por error involuntario se omitió realizar el estudio de las pruebas solicitadas por la opositora en su escrito *de oposición*, sin embargo, previo a dar trámite a la solicitud, se realizará el control de legalidad preceptuado en el art 132 de la Ley 1564 de 2012 bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 132 del CGP señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Revisado el expediente de marras, se procede a ejercer control de legalidad conforme en lo dispuesto en el artículo 132 del Código de junio de General del Proceso.

Al hacer una revisión exhaustiva del proceso, este despacho observa que, en el dictamen pericial presentado por el Perito Arquitecto SALVADOR OSSAIN VILLA, se indica que la valla informativa de que trata el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 no contiene la matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio.

Señala el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012:

"ARTÍCULO 14. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:.

3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
 - d) El número de radicación del proceso;
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g) La identificación con que se conoce al predio;
- (...)"

Así las cosas, observa el despacho que, por error involuntario, se fijó fecha y hora para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, cuando resulta improcedente continuar con el trámite del presente proceso, hasta tanto no se haya dado cumplimiento, en su totalidad, a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de conformidad al artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

En ese sentido, procederá esta instancia a dejar sin efecto el auto de fecha 20 de octubre de 2021, notificado por estado N°. 88 del 21 de octubre de hogaño. Así mismo, se decretará la nulidad de la publicación de la valla informativa por no contener los requisitos del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, se ordenará a la parte actora que realice una nueva instalación de valla informativa con las características indicadas en la norma antes mencionada. De la nueva publicación, deberá aportar registro fotográfico.

Finalmente, cabe indicarle a la opositora GISELLA HERNÁNDEZ OROZCO, que el estudio de las pruebas solicitadas en su escrito de oposición, se realizará en la etapa procesal dispuesta para ello.

En razón de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del CGP, tal como se expresó en la parte motiva del presente proveído
2. Dejar sin efecto el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.
3. Decretar nula la publicación de valla informativa realizada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
4. Ordenar a la parte actora, realizar nueva instalación de valla informativa en la forma prevista en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, y aportar registro fotográfico de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0103**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 30 DE**
2021

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO